

**JUNTA ARBITRAL DEL CONCIERTO  
ECONÓMICO CON LA COMUNIDAD  
AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO**

**Conflicto:** 34/2008

**Administraciones afectadas:**

Diputación Foral de Bizkaia

Administración del Estado

**Objeto:** Competencia reembolso

deducciones Impuesto sobre Hidrocarburos

## **Resolución R 3/2010**

### **Expediente 34/2008**

En la ciudad de Vitoria-Gasteiz, a 20 de diciembre de 2010

La Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, compuesta por D. Carlos Palao Taboada, Presidente, y D. Isaac Merino Jara y D. Francisco Javier Muguruza Arrese, Vocales, ha adoptado el siguiente

### **ACUERDO**

sobre el conflicto planteado por la Administración del Estado contra la Diputación Foral de Bizkaia, originado por la solicitud dirigida por la primera a la segunda de estas Administraciones, de reembolso parcial de determinadas deducciones en la cuota del Impuesto sobre Hidrocarburos practicadas por la sociedad ENTIDAD (C.I.F. (LETRA) NNNNNNNN), que se tramita ante esta Junta Arbitral con el número de expediente 34/2008.

### **I.- ANTECEDENTES**

1. El presente conflicto fue planteado por el Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) mediante escrito de fecha 27 de mayo de 2008, registrado de entrada en esta Junta Arbitral el 4 de abril de 2008.

2. El 1 de junio de 2010, el Director de Hacienda de la Diputación Foral de Bizkaia adoptó el siguiente Acuerdo:

*“Primero.- Allanarse en el conflicto 34/2008, interpuesto el pasado 27 de mayo de 2008 por la Agencia Estatal de Administración Tributaria con la Diputación Foral de Bizkaia ante la Junta Arbitral prevista en los artículos 65 y siguientes del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado mediante Ley 12/2002, de 23 de mayo, por considerarla competente para la devolución de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos de los ejercicios 2005 y 2006 de la entidad ENTIDAD, con NIF: (LETRA)NNNNNNNN), al resultar de aplicación al supuesto controvertido la doctrina establecida por el Tribunal Supremo en su sentencia de 12 de mayo de 2010 (recurso 300/2009).*

*Segundo.- El presente acuerdo se notificará al Servicio de Política Fiscal para su traslado al Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno Vasco y a la Junta Arbitral prevista en el Concierto Económico, al Ilmo. Sr. Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a los Ser. Subdirectores de Gestión Tributaria y de Inspección, para su conocimiento y para que lo lleven a efecto.”*

3. Mediante escrito de 3 de junio de 2010, con fecha de entrada 7 de junio en esta Junta Arbitral, el Secretario General Técnico de la Diputación Foral de Bizkaia pone en conocimiento de esta Junta el Acuerdo transcrito anteriormente, al resultar de aplicación al supuesto controvertido la doctrina establecida por el Tribunal Supremo en su sentencia de 12 de mayo de 2010 (recurso 300/2009).

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1760/2007, de 28 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de la Junta Arbitral prevista en el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, "en lo referente a las convocatorias, constitución, sesiones, adopción

de resoluciones, régimen de funcionamiento y procedimiento de la Junta Arbitral se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

2. El apartado 2 del artículo 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que, "la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento".

En su virtud, la Junta Arbitral

### **ACUERDA**

- 1º. Aceptar el allanamiento de la Excma. Diputación Foral de Bizkaia, en lo que afecta al reembolso parcial de determinadas deducciones en la cuota del Impuesto sobre Hidrocarburos practicadas por la sociedad ENTIDAD (C.I.F. (LETRA) NNNNNNNN), que se tramita ante esta Junta Arbitral con el número de expediente 34/2008.
- 2º. Ordenar la terminación y el archivo de las actuaciones, así como la devolución de toda la documentación remitida al efecto.
- 3º. Notificar el presente acuerdo a la entidad solicitante, así como a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.